



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA INES ZAPATA REYES
DEMANDADO: LUIS CARLOS GÓMEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00635-00

La demandante, señora BLANCA INÉS ZAPATA REYES, en coadyuvancia con el demandado LUIS CARLOS GÓMEZ VALENCIA, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de la referencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas, supeditando el mismo a la entrega de los títulos judiciales que reposan a ordenes del proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia existen dineros pendientes de pago.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada y costas, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la señora BLANCA INÉS ZAPATA REYES C.C. 41.893.897, en contra de LUIS CARLOS GÓMEZ VALENCIA C.C. 9.738.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado, en razón a la vinculación que ostenta con la Policía Nacional de Colombia, comunicada mediante oficio No. 4088 del 17 de noviembre de 2017, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este proceso, hasta el 5 de febrero de 2024, y **a favor de la parte demandante** por expresa autorización del ejecutado, con lo cual se entiende cancelada la totalidad de la obligación, intereses y costas, según se indica en el memorial que antecede.

CUARTO: los dineros que excedan la suma anterior, junto con los títulos judiciales que se consignent con posterioridad a la emisión del presente auto, **SE ORDENA** su entrega a favor del demandado.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SEXTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial está suscrito por ambos extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225371a608ea9681016a1f562c896eb97ba58eeb9034cfa92089f937518b7d**

Documento generado en 19/02/2024 11:18:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>